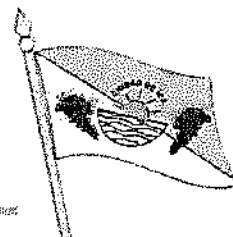




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 367-2023-AMPI

Ica, 05 MAY 2023

VISTO:

Oficio N°459-2023-GA-MPI, de fecha 11 de Abril de 2023; Expediente de Trámite Virtual N°0695-2023-SG-MPI, de fecha 03 de abril de 2023; Informe N°01-2023-AS-SM-51-2022-CS-MPI-2 CONVOCATORIA, de fecha 11 de Abril 2023; Oficio N°0440-2023-GAJ-MPI, de fecha 14 de abril 2023; Informe Legal N°046-2023-MPI-GM/ALE-CEGM, de fecha 19 de abril de 2023 e Informe Legal N°150-2023-GAJ-MPI,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 34° de la Ley N°27972 - Ley orgánica de Municipalidades, establece "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados";

Que, el Reglamento de Contrataciones del Estado en su artículo 46 establece en su numeral 46.1 "El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante", asimismo en su numeral 46.2 establece "Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité de selección se sujeta a las siguientes reglas: a) El quórum para el funcionamiento del comité de selección se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente. b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes; por lo que en ese sentido el comité de selección emitió el Informe N°01-2023-AS-SM-51-2022-CS-MPI-2 Convocatoria, de fecha 11 de abril de 2023;

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado establece en su artículo 44 numeral 44.6 lo siguiente "Cuando la nulidad sea solicitada por alguno de los participantes o postores, bajo cualquier mecanismo distinto al recurso de apelación, ésta debe tramitarse conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley"; (subrayado agregado)

Que, al respecto el artículo 41 del T.U.O de la Ley de Contrataciones establece en su numeral 41.1 lo siguiente "Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el reglamento. No se pueden impugnar las contrataciones directas y las actuaciones que establece el reglamento"; asimismo en su numeral 41.2 establece "El recurso de apelación solo puede interponerse luego de otorgada la Buena Pro o después de publicado los resultados de adjudicación en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Acuerdos Marco. El reglamento establece el procedimiento, requisitos y plazo para su presentación y resolución*; en el numeral 41.5 establece "La garantía por interposición del recurso de apelación debe otorgarse a favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) o de la Entidad a cargo de su resolución, cuando corresponda. El monto de la garantía es de hasta el tres por ciento (3%) del valor estimado o valor referencial del procedimiento de selección o del ítem que se decida impugnar" (subrayado agregado)



Que, asimismo el numeral 41.3 del artículo 41 del citado T.U.O establece "El recurso de apelación es conocido y resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, cuando se trate de procedimientos de selección cuyo Valor estimado o Valor Referencial sea superior a cincuenta (50) UIT y de procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Los actos que declaren la nulidad de oficio y otros actos emitidos por el Titular de la Entidad que afecten la continuidad del procedimiento de selección, distintos de aquellos que resuelven los recursos de apelación, solo pueden impugnarse ante el Tribunal",

Que, mediante expediente de trámite virtual N°0695-2023-SG-MPI de fecha 03 de abril de 2023 se adjunta la Carta SiN suscrita por el señor Carlos Jesús Potesta Valencia representante común del Consorcio Equipos y Soluciones Ambientales Ica, en el cual denuncia vicios de nulidad por información inexacta en los actos de otorgamiento de Buena Pro;



Que, mediante Informe N°01-2023-AS-SM-51-2022-CS-MPI-2 Convocatoria, de fecha 11 de abril de 2023 el Presidente del Comité de Selección informa al Gerente de Administración:

"Que, de acuerdo a lo antes señalado, el comité de Selección concluye, que para declarar la NULIDAD al otorgamiento de la buena pro adjudicación simplificada AS-SM-51-2022-CS-MPI-2 Convocatoria (derivada de la LP-SM-5-2022-CS-MPI-1 se debe cumplir los requisitos establecidos en la LCE, Reglamento artículo N°44 asimismo se menciona que conforme al artículo 44.6 cuando la nulidad sea solicitada por alguno de los participantes o postores, bajo cualquier mecanismo distinto al recurso de apelación, esta debe de tramitarse conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley"



Que, mediante Oficio N°459-2023-GA-MPI, de fecha 11 de abril de 2023; el Gerente de Administración solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica emita opinión legal respecto a la solicitud de Nulidad de Oficio solicitada por el CONSORCIO EQUIPOS Y SOLUCIONES AMBIENTALES ICA, por presuntos vicios de nulidad por información inexacta en los actos de otorgamiento de Buena Pro del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°AS-SM-51-2022-CS-MPI-2, cuyo objeto es la adquisición de 10 compactadoras para recolección de residuos sólidos para la Municipalidad Provincial de Ica;

Que, por los fundamentos expuestos y contando con los informes pertinentes, y con lo opinado en el Informe Legal N°150-2023-GAJ-MPI se deberá de declarar IMPROCEDENTE lo solicitado por el señor Carlos Jesús Potesta Valencia representante común del Consorcio Equipos y Soluciones Ambientales Ica, en su expediente de trámite virtual N°0695-2023-SG-MPI de fecha 03 de abril de 2023 en el cual se adjunta la Carta SiN; respecto a la denuncia de vicios de nulidad por información inexacta en los actos de otorgamiento de Buena Pro; en aplicación de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de la Ley N°30225 – Ley de contrataciones del Estado que establece "El recurso de apelación presentado ante la entidad o ante el tribunal es declarado improcedente"; de acuerdo a lo señalado en su inciso a) "La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezca de competencia para resolverlo(...)" (resaltado agregado) configurándose para este caso no habiendo cumplido con lo establecido en la normativa del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento; por los fundamentos contenidos en el presente informe.

Que, contando con los vistos correspondientes y con las atribuciones conferidas por la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; el T.U.O de La Ley de Procedimientos Administrativos – Ley N°27444, el T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento de la Ley de contrataciones y sus modificatorias y; las visaciones de estilo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE lo solicitado por el señor Carlos Jesús Potesta Valencia representante común del Consorcio Equipos y Soluciones Ambientales Ica, en su expediente de trámite virtual



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



N°0695-2023-SG-MPI de fecha 03 de abril de 2023 en el cual adjunta la Carta S/N; respecto a la denuncia de vicios de nulidad por información inexacta en los actos de otorgamiento de Buena Pro; en aplicación de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de la Ley N°30225 – Ley de contrataciones del Estado que establece "El recurso de apelación presentado ante la entidad o ante el tribunal es declarado improcedente"; de acuerdo a lo señalado en su Inciso a) "La Entidad o el Tribunal, según corresponda, **carezca de competencia para resolverlo (...)**" configurándose para este caso no habiendo cumplido con lo establecido en la normativa del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento; por los fundamentos contenidos en el presente informe.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la notificación a las partes intervinientes conforme a lo establecido por ley.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

TRANSCRIPCION N° 367. FECHA: 05 MAY 2023

ENTIDAD: SGR. Ica / Gerencia de Asesoría Jurídica

es grato remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes la presente Transcripción final de
a Resolución N° 367. de Fecha 05 MAY 2023



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

ABOG. WILFREDO ISAAC AQUJE UCHUYA
C.A.I. N° 4259
SECRETARIO GENERAL